

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y DE NEGOCIOS
CARRERA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS
INTERNACIONALES**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
“ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 27° INCISO B) DE LA LEY DE
CONTRATACIONES DEL ESTADO ANTE UNA SITUACIÓN DE
EMERGENCIA”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
LICENCIADO EN ADMINISTRACION Y NEGOCIOS
INTERNACIONALES**

AUTOR:

BACH: QUINTO CAMPOS, CHRISTIAN GONZALO

ASESOR:

Dr. Yucra Rodriguez Luis Cipriano

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6703-3833>

DNI N° 08121462

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente trabajo de suficiencia profesional, dedico a todas las personas que creyeron en mí y siempre estuvieron apoyándome de una u otra manera para que finalmente vea culminado mi meta profesional.

Christian Gonzalo QUINTO CAMPOS.

Agradecimiento

Agradezco en estas líneas mi más profundo agradecimiento a nuestro señor Jesucristo, asimismo agradezco a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática por haberme permitido validar mis estudios superiores y regresar a la vida profesional.

Christian Gonzalo QUINTO CAMPOS.

Declaración de Autoría

Nombres : Christian Gonzalo
Apellidos : QUINTO CAMPOS
Código : 1908000188
DNI : 45667104

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Administración y Negocios Internacionales de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, 18 diciembre del 2022.

Índice

Dedicatoria 2

Agradecimiento	3
Declaración de Autoría	4
Índice.....	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional.....	6
1.1. Título y descripción del trabajo.....	7
1.2. Objetivos del presente trabajo	8
1.3. Justificación.....	8
CAPITULO II.- Marco Teórico	10
2.1. La Ley de contrataciones del estado. -.....	11
2.2. La contratación directa. -	13
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas	17
3.1. Revisión del artículo 27 inciso b) de la Ley de contrataciones del estado. -.....	17
3.2. Examinar la inoperatividad del estado peruano en la aplicación de la norma.-... 20	
3.3. Consecuencia. –	22
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos	24
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	30
ANEXOS	31
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital.....	32
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio	36

INTRODUCCIÓN

La investigación se centrará en el análisis de la Ley de contrataciones del estado, concentrándonos el artículo 27 inciso b) de la Ley, es decir, cómo a administración, en este caso, la del sector público, debe actuar en respuesta a una las situaciones que requieren atención inmediata son las derivadas de sucesos catastróficos, las que afectan a la seguridad o defensa nacional, las que suponen un riesgo grave de que se produzca alguno de los sucesos mencionados y las situaciones en las que el administrador del sistema sanitario del país haya declarado una emergencia médica.

En este orden de ideas, sabemos que el artículo 27 inciso b) de la Ley de contrataciones del estado está referido a las contrataciones directas, cuando sea esencial, específicamente si el responsable del sistema sanitario nacional declara una emergencia médica, el Estado puede contratar directamente a un proveedor concreto.

Entonces, el trabajo de suficiencia profesional se centrará específicamente en la causal descrita en el artículo 27° inciso b) de la ley de contrataciones del estado, por cuanto, consideramos que desde que se dio inicio a la pandemia conocida como Covid-19, en el mes de marzo del 2020, el estado no aplicó debidamente la norma citada, ya sea por desconocimiento, ineptitud o simplemente por otros actos derivados de corrupción.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: Análisis del artículo 27° inciso b) de la ley de contrataciones del estado ante una situación de emergencia.

Descripción del Trabajo

La presente investigación se encuentra circunscrita en analizar el artículo 27° inciso b) de la ley de contrataciones del estado, específicamente la contratación directa derivada de una situación de emergencia sanitaria, en este caso de la pandemia mundial que se ha denominado Covid-19, en ese sentido debemos de partir precisando que nuestra investigación la hemos dividido en cuatro capítulos, el primero de ellos, se encuentra orientado específicamente a la planificación del mismo, en donde hemos partido precisando el nombre de nuestra investigación, los objetivos de la misma, específicamente precisaré la ineptitud con la que el ente administrativo estatal afrontó la pandemia ocasionando la muerte de mucho peruanos debido a decisiones mal tomadas de manera no oportuna o simplemente guiadas por ánimo de lucro con evidentes visos de corrupción y al mismo tiempo, dentro del mismo capítulo, justificaré mi investigación en el sentido de que si bien es cierto la ley materia de la presente investigación, provee a la administración pública de una herramienta fundamental para atender este tipo de crisis, no es menos

cierto que ésta fue utilizada exclusivamente para conveniencias personales olvidando el verdadero sentido de la administración pública, que es el de satisfacer las necesidades colectivas de manera oportuna.

1.2. Objetivos del presente trabajo

La presente investigación tiene por objetivo resaltar las bondades de la ley de contrataciones del estado para satisfacer y/o alcanzar resultados en beneficio de la población, en específico, analizaremos el artículo 27° inciso b) de la referida norma en el contexto de atender una emergencia sanitaria a efectos de que la administración pública, por medio de sus entes administrativos, pueda tomar las medidas necesarias para afrontar una emergencia de este tipo, en ese sentido y teniendo en consideración lo expuesto, podemos precisar que la administración pública, ya sea por desconocimiento de la norma, por ineptitud o simplemente por actos de corrupción, no aplicó debidamente la norma en comentario durante los meses de marzo a diciembre del 2020, dejando que la pandemia denominada Covid-19, creciese de tal manera en nuestro país, que le costó la vida a muchos peruanos, por cuanto, el estado, de haber tomado las medidas necesarias en su debido momento, el suministro de oxígeno, pruebas de descarté y vacunas, hubieran salvado muchas vidas, de no haberse negociado solamente con un laboratorio y con un solo proveedor. Así mismo identificar el organismo encargado que debió verificar dichas adquisiciones durante la pandemia, ya que no respetaron la característica más importante de la contratación directa, la inmediates, referido al primer lote de vacunas SINOPHARM.

1.3. Justificación

1.3.1 Justificación metodológica

La presente investigación considero que se justifica ampliamente respecto de su desarrollo, por cuanto conforme lo he venido precisando, la administración pública tiene como factor fundamental la satisfacción oportuna de la necesidades públicas, para ello, la administración cuenta con una gran variedad de herramientas que le permiten ejecutar sus actividades a efectos de alcanzar sus objetivos, en ese sentido y refiriéndonos al análisis del artículo 27° inciso b) de la ley de contrataciones del estado.

La administración simplemente no respondió durante los meses de marzo a diciembre de 2020 para atender la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, en particular la situación que provocaría una emergencia médica declarada por el responsable del sistema nacional de salud, por cuanto si bien es cierto el Ministerio de Salud declaró en emergencia sanitaria al país, no se tomaron las acciones necesarias para adquirir las suficiente cantidad de plantas de oxígeno para atender a los contagiados por la pandemia.

1.3.2 Justificación teórica

Por otro lado, dicha investigación se enfocará al respecto de las pruebas rápidas y moleculares, se negoció inexplicablemente con el gobierno chino, a pesar de que sus productos eran los más caros en el mercado y los de más baja calidad, corriendo la misma suerte los primeros lotes de vacuna.

1.3.3 Justificación teórica

Para finalizar dicha justificación existirá la necesidad de mejorar el proceso de adquisición de los productos que se obtuvieron durante la pandemia por los entes rectores del ministerio de salud que no tuvieron capacitados para afrontar dichos problemas.

2.1. La Ley de contrataciones del estado. -

Conforme al texto único ordenado de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, dada mediante decreto supremo N° 082-2019-EF, ésta se encuentra orientada en proveer de todas las herramientas necesarias a las entidades del estado a efectos de que puedan brindar un eficiente servicio a la ciudadanía, entonces, sabemos que la ley materia del presente análisis, su importancia se encuentra orientada en regular todas y cada una de las contrataciones que realiza el sector público, con la particularidad que este tipo de contratación se efectúa con la finalidad de satisfacer las necesidades de las entidades del estado para que éstas a su vez puedan cumplir con sus objetivos, es decir, el de atender oportunamente la necesidades de la ciudadanía, dicho de otra manera, la presente ley regula el abastecimiento de las entidades del estado precisando que éste sea oportuno, de buena calidad y económico, *“los principios que regulan el marco normativo de la ley son los que pasamos a detallar:¹ “*

1. *Libertad de concurrencia.* -

Sobre el derecho de los proveedores a acceder y participar sin restricciones en los procedimientos de contratación que el Estado convoque y ponga en marcha.

2. *Igualdad de trato.* -

No debe haber ventajas o beneficios que ciertos proveedores reciban sobre otros al presentar sus ofertas a la organización que las ha solicitado.

¹ Edwin Vargas Guerrero - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Pág. 7

3. *Transparencia.* -

Referido a la información clara y coherente que se debe de proporcionar a los proveedores con la finalidad de que el procedimiento sea de fácil entendimiento.

4. *Publicidad.* -

Para fomentar la libre competencia y la concurrencia entre proveedores, los procesos de contratación deben tener en cuenta una publicidad precisa.

5. *Competencia.*-

La finalidad de este principio es obtener la propuesta más ventajosa en favor de la entidad contratante.

6. *Eficacia y Eficiencia.*-

Este principio busca satisfacer el interés público dentro de los plazos establecidos.

7. *Vigencia Tecnológica.*-

Respecto a la calidad técnica y actualidad de los bienes, servicios u obras que se van a adquirir para evitar que queden obsoletos en un corto periodo de tiempo.

8. *Sostenibilidad ambiental y social.*-

El contrato debe abordar cuestiones sociales, medioambientales y de desarrollo humano.

9. *Equidad.*-

Las prestaciones y derechos deben de ser equivalentes y proporcionales prevaleciendo el interés general durante el proceso de contratación.

10. Integridad.-

Todos y cada uno de los proveedores deben conducirse con honestidad y veracidad durante el desarrollo del proceso de contratación.²

Por lo tanto, la Ley de Contratos del Estado garantiza un proceso de contratación eficiente y oportuno, al tiempo que maximiza la inversión económica del público con el fin de adquirir bienes o servicios para las entidades públicas a los mejores precios y niveles de calidad posibles para que puedan cumplir sus objetivos con rapidez y en el mejor interés del público en general.

2.2. La contratación directa. -

Conforme a la línea de pensamiento y planificación del trabajo de suficiencia profesional, sabemos que De acuerdo con la doctrina administrativa, los procedimientos de contratación pública han cobrado relevancia en los últimos tiempos, por lo que en la actualidad se enfocan como mecanismos de la administración pública para la adquisición de bienes o servicios. En concreto, uno de estos mecanismos es la contratación directa, cuyo uso pretende agilizar los procedimientos de entrega para la administración, En ese sentido, sabemos que el proceso de contratación será un procedimiento administrativo excepcional por el que el Estado, a través de una entidad pública, elige directamente al proveedor; por otro lado, tenemos que de acuerdo con la doctrina administrativa, la

² Edwin Vargas Guerrero - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Pág. 7 - 9

contratación directa sería un procedimiento administrativo de base contractual por el que se utilizarían acuerdos contractuales de ámbito estatal de carácter excepcional para adquirir bienes y servicios.³

Entonces sabemos que en las siguientes circunstancias, la Ley de Contratos del Estado permite a una entidad celebrar un contrato directo con un proveedor determinado:

- a. Si una agencia estatal celebra un contrato con otra agencia estatal.*
- b. Cuando producto de sucesos catastróficos, se genere una situación de emergencia.*
- c. En situación de desabastecimiento.*
- d. Si las fuerzas armadas, la policía interior del país y las agencias de inteligencia deben llevar a cabo contratos que tengan un carácter militar oculto y encubierto, o que sean necesarios por razones internas.*
- e. Cuando un determinado proveedor esté presente y sea el único titular de los derechos con respecto a ellos.*
- f. compra de servicios personales prestados por personas naturales.*
- g. Contratar servicios de publicidad que necesitará el estado ya sea por medio televisivo, radial, escrito u otro medio de comunicación.*
- h. Contratar servicios de consultoría.*
- i. Adquirir bienes y servicios para la investigación, la experimentación o el avance tecnológico.*

³ Carlos Rivera Marmanillo – La contratación directa, Pág. 37.

- j. Por el alquiler de inmuebles y la compra de inmuebles ya existentes.*
- k. Contratar apoyo jurídico, financiero o de otro tipo para la defensa de los miembros o antiguos miembros de las fuerzas armadas y de la policía.*
- l. En caso de que las obligaciones incumplidas derivadas de contratos rescindidos o nulos deban ejecutarse en su totalidad.*
- m. Cuando se recurre a organizaciones autorizadas u organizaciones internacionales especializadas para contratar servicios institucionales de formación.*

Bajo esta primera premisa, sabemos que el Estado Peruano declaro el estado de emergencia nacional el pasado 16 de marzo de 2020, con la expedición del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con ocasión de la pandemia producto del Covid-19, tenemos que solamente se dictaron pautas para establecer medidas de aislamiento social obligatorio, sin embargo es de resaltar que este estado de emergencia no incluyó las facultades necesarias para que el ejecutivo pudiese comprar directamente a los proveedores los insumos necesarios para combatir la pandemia conforme a las formalidades previstas en la Ley materia del presente análisis, resultando sumamente extraño por decir lo menos, que se haya negociado solamente con laboratorios chinos la compra de pruebas rápidas y moleculares, además de ser sumamente caras, de muy mala calidad; entonces, teniendo en consideración lo expuesto líneas arriba, respecto a los lineamientos doctrinarios respecto de las formalidades y principios que deben de aplicarse dentro del marco de la compra o contratación de bienes y servicios, tenemos que en nada se orientó a

maximizar los dineros del erario público a efectos de adquirir un producto de calidad y mucho menos se pensó en la satisfacción oportuna de las necesidades de la ciudadanía, por cuanto a todas luces pudo observarse que las negociaciones seguidas por el estado peruano a efectos de adquirir los insumos necesarios para afrontar la pandemia, tuvieron un tinte político plagado de corrupción, por cuanto las adquisiciones del estado no estuvieron orientadas en satisfacer oportunamente las necesidades de la colectividad sino el interés particular de los gobernantes de turno.⁴

Por los diferentes hechos suscitado en los procesos de adquisición ya mencionado el congreso de la república agendo una sesión ordinaria el viernes 11 marzo del presente año, en la cual la ex ministra de salud, Pilar Elena Mazzetti Soler debió informar de los siguientes puntos:

- 1- Explique el proceso de negociación, adquisición y ejecución de vacunas contra el covid-19
- 2- Explique las irregularidades detectadas por la contraloría general de la república en la adquisición de la planta generadora de oxígeno
- 3- Acerca del proceso de negociación, adquisición y ejecución de vacunas contra el COVID-19(primer lote).

En ese sentido, debemos resaltar que a la fecha se vienen siguiendo sendos procesos judiciales justamente por la adquisición sospechosa de insumos de baja calidad para atender la pandemia, al margen del desvío de los recursos del estado a intereses particulares.

⁴ Edwin Vargas Guerrero - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Pág. 66 - 67

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. Revisión del artículo 27 inciso b) de la Ley de contrataciones del estado. -

La Ley N° 30225, ley de contrataciones del estado; precisa en su artículo 27° inciso b) una serie de supuestos en los cuales las entidades estatales encuentran facultades para utilizar el procedimiento de contratación directa a efectos de satisfacer las necesidades de la entidad en el caso de presentarse una determinada emergencia con la finalidad de que ésta pueda cumplir con sus fines inmediatos, es decir, el de atender oportunamente a la ciudadanía; entonces, la contratación directa con un proveedor es un procedimiento de selección excepcional, no competitivo, que permite a la entidad estatal contratarlo directamente sin tener que pasar por el proceso formal de selección; por lo cual, lo mencionado no exime a la entidad de verse obligada al cumplimiento de lo estipulado en la ley, entonces, las formalidades previstas en el artículo 27° de la referida norma específicamente en su literal b), se refiere a que cuando se produzca una emergencia por acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten a la seguridad o defensa nacional, situaciones en las que exista un riesgo grave de que se produzca uno de los acontecimientos mencionados o cuando el responsable del sistema sanitario del país haya declarado una emergencia médica, la entidad podrá contratar directamente con un proveedor concreto; entonces, *“resulta pertinente indicar que el literal b) del artículo 100° del reglamento, establece lo siguiente: b.1.) Se denominan sucesos catastróficos los acontecimientos extraordinarios causados por la naturaleza o por la acción o inacción humanas y que causan daños a una comunidad concreta. b.2.) circunstancias que repercuten en la seguridad nacional o en los esfuerzos de defensa destinados a conjurar órdenes de agresión internas o externas que menoscaban la consecución*

de los objetivos del Estado. b.3.) las situaciones que suponen un riesgo grave son aquellas en las que existe una posibilidad legítima de que se produzca de forma inminente alguno de los hechos o circunstancias anteriores. b.4.) las urgencias médico-legales son aquellas que han sido declaradas por el responsable del sistema sanitario del país.⁵”

En ese sentido y habiendo el establecido los alcances del artículo 27° inciso b) de la Ley, tenemos que en las situaciones previamente establecidas, las entidades gubernamentales podrán contratar de manera inmediata los bienes, servicios generales, consultorías u obras que sean estrictamente necesarios para atender las necesidades derivadas directamente de un evento ya ocurrido, así como para prevenir los efectos de un evento por ocurrir. Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos formales que previamente haya establecido la ley; sin embargo, a la mayor brevedad posible, y a más tardar dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien adquirido mediante contratación directa, a la primera entrega en el caso de subcontratistas, al inicio de la prestación del servicio, o al inicio de la ejecución de la obra, será necesario regularizar con los trámites propios de las actuaciones preparatorias, el informe o informes que contengan el soporte técnico jurídico de la contratación directa, la resolución o convenio, y cualesquiera otros documentos pertinentes; entonces, cuando se produzca una situación de emergencia a la que sea de aplicación el literal b) del artículo 27 de la Ley, las normas de contratación del Estado han dispuesto que, para prevenir los efectos de un evento que está por ocurrir, así como para atender las demandas

⁵ Patricia Seminario Zavala - Opinión N° 104-2020/DTN – OSCE, Pág. 3.

directamente causadas por el evento ya ocurrido con potencial de regularizar la documentación, las dependencias estatales están ahora facultadas para contratar de inmediato los bienes, servicios generales, consultorías u obras que estrictamente se requieran “a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° del reglamento; es decir, la única situación en la que las normas de contratación del Estado han establecido que se puede realizar un contrato antes de que se lleven a cabo las acciones anteriormente mencionadas es cuando se realiza directamente debido a una emergencia.”⁶”

3.2. Examinar la inoperatividad del estado peruano en la aplicación de la norma.-

Finalizando nuestra investigación ha quedado develada la inoperatividad de los entes estatales para afrontar la pandemia denominada Covid-19, ya sea por desconocimiento de la norma, ineptitud o simplemente por actos de corrupción; en ese sentido, podemos establecer que la situación de emergencia que a la fecha se mantiene latente, cada vez está más claro que es crucial aumentar la transparencia de la administración pública, incluso en situaciones de emergencia, teniendo en cuenta al mismo tiempo la excepción a la regla que ya existe cuando se trata de compras estatales realizadas directamente con el fin de satisfacer de forma inmediata la demanda de los ciudadanos; en ese sentido y teniendo en consideración que se evidenciaría un alto grado de corrupción dentro del aparato estatal, es igualmente crucial llevar a cabo un monitoreo preventivo de las compras con un enfoque accesible al ciudadano, a fin

⁶ Patricia Seminario Zavala - Opinión N° 104-2020/DTN – OSCE, Pág. 5.

de reducir los riesgos relacionados con la excepcionalidad establecida en el artículo 27 de la Ley N° 30225, contratos con el Estado, y evitar la sobrevaloración de precios, el fraude y la corrupción.⁷

Bajo esta línea de pensamiento, sabemos que el proceso por el que se reconocen y evalúan determinadas circunstancias externas e internas que justifican la contratación directa entre las entidades estatales y un proveedor se conoce como "contratación directa para situaciones de emergencia", en ese sentido, El hecho de que el gobierno peruano haya entablado negociaciones, firmado un contrato e incluso proporcionado al laboratorio chino Sinopharm los documentos necesarios para el registro sanitario debería llamar la atención. Peor aún, a pesar de la evidente falta de transparencia de los laboratorios con respecto a sus pruebas, el estado peruano se convirtió en uno de los pocos estados que negoció con el referido laboratorio chino; Al mismo tiempo, somos conscientes de que la aplicación del programa nacional de vacunación no ha estado exenta de problemas relacionados con la corrupción.⁸

Podemos establecer que se ha demostrado la ineficiencia en el manejo administrativo de la pandemia, es decir la inoperancia del estado y al mismo tiempo un alto grado de corrupción de sus funcionarios; por otro lado, analizando la Ley N° 31091, podemos establecer que no se prohíbe a nadie participar en los procedimientos de compra, difusión y puesta a disposición de vacunas contra el coronavirus mientras no cometa el

⁷ Karen de los Milagros Ucañan Cachy - Vulneración de eficacia de las contrataciones del estado para los procesos de contratación directa en emergencia sanitaria, Pág 57.

⁸ Demanda de Proceso de Amparo – Estudio Domingo García Belaúnde, Pág. 30 – 35.

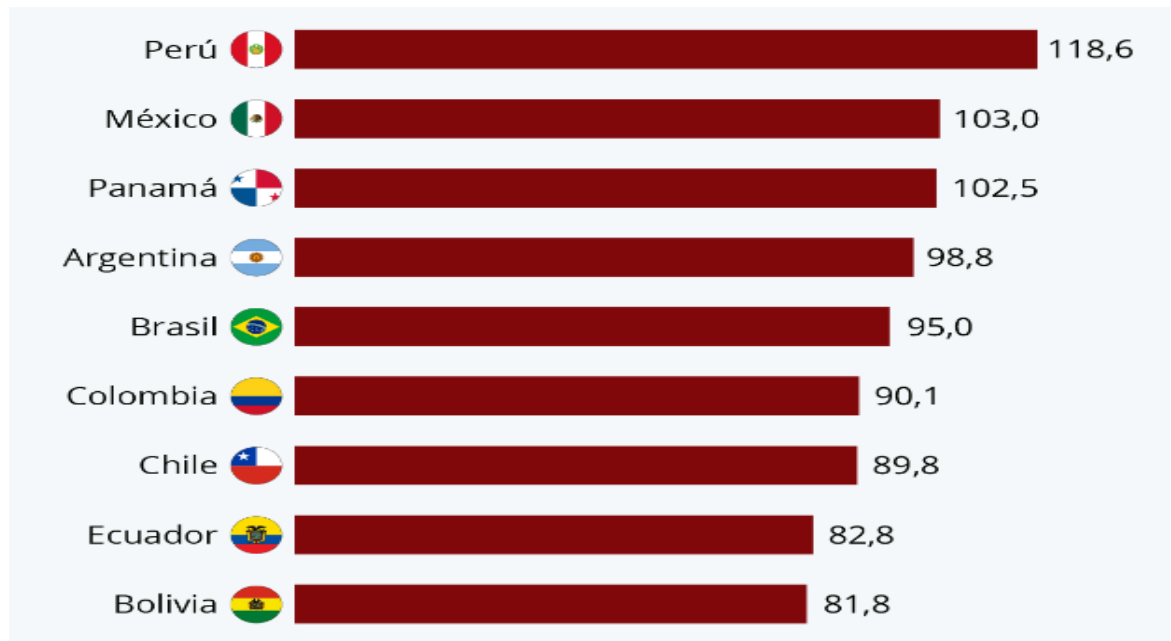
delito de perturbación del orden económico por especulación, previsto y penado en el artículo 234° del Código Penal; sin embargo, la importación y comercialización de las vacunas contra el coronavirus han sido prohibidas por nuestras autoridades a los titulares de derechos naturales y jurídicos internos de propiedad privada, con la justificación de que tales compras por particulares afectarían negativamente las negociaciones y compras del Estado con otros laboratorios porque disminuirían la disponibilidad de las vacunas en el mercado internacional.

3.3. Consecuencia. –

Debido que los entes estatales no desarrollaron con inmediatez la ejecución de la contratación directa en situación de emergencia, no lograron adquirir el equipo, materiales y instrumentos necesarios para contrarrestar el COVID19 como consecuencia se llegó a incrementar la cantidad de mortalidad en nuestro país, siendo uno de los países de acuerdo con la Figura 1, con la mayor tasa de fallecidos en el año 2021.

Figura 1

Tasa de Mortalidad del Coronavirus en Latinoamérica

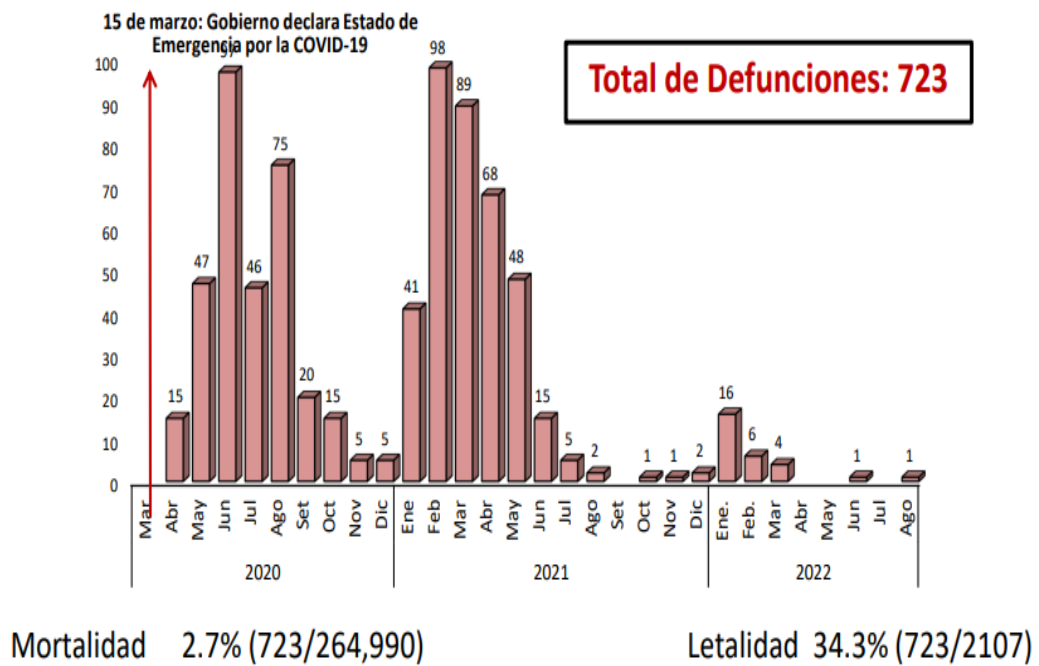


Nota. Países con el mayor número de muertes por COVID-19 cada 100.000 habitantes. Adaptada de Tasa de Mortalidad del Coronavirus en Latinoamérica, de Statista, 2021, Universidad Johns Hopkins, CET

Así mismo el personal de las fuerzas armadas fueron los más afectados teniendo una tasa de mortalidad muy elevada durante los primeros años de la pandemia, por el hecho que salían a patrullar sin el equipo de bioseguridad adecuado con la finalidad de hacer respetar la orden de inmovilización decretada por el estado; en tal sentido el hospital militar del ejército no se daba abasto para atender al personal infectado por el COVID- 19 de acuerdo a la Figura 2 menciona la cantidad de mortalidad que tuvo el hospital militar durante dicha pandemia:

Figura 2

Tasa de Mortalidad del Coronavirus en el Hospital Militar Central.



Nota. Hospital Militar Central, Servicio de Epidemiológico del HMC.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Que, el artículo 27° inciso b) de la ley de contrataciones del estado, señala que las contrataciones directas se pueden realizar siempre y cuando se haya declarado un estado de emergencia nacional. Por lo cual, no quiere decir que dichas vacunas adquiridas cumplan con los principios que regulan el marco normativo de la ley, como se puede identificar en la Figura 3 el cual se adquirió la vacuna Sinopharm con mayor cantidad que las otras vacunas que tenía mayor porcentaje de eficacia.

Figura 3

Vacunas Autorizadas contra el COVID -19

LABORATORIOS		Tecnología	Eficacia clínica	Temperatura de almacenamiento	Plazos entre dos dosis
Pfizer /BioNTech		ARN mensajero	 95 %	-70 °C	21 días
Moderna		ARN mensajero	 94,1 %	-20 °C	28
Gamaleya (Sputnik V)		Vector viral	 91,4 %*	2 a 8 °C	21
Oxford /AstraZeneca		Vector viral	 82,4 %**	2 a 8 °C	28
Sinopharm		Virus inactivado	 79,3 %	2 a 8 °C	21
Sinovac (CoronaVac)		Virus inactivado	 50,38 a 100 %***	2 a 8 °C	14

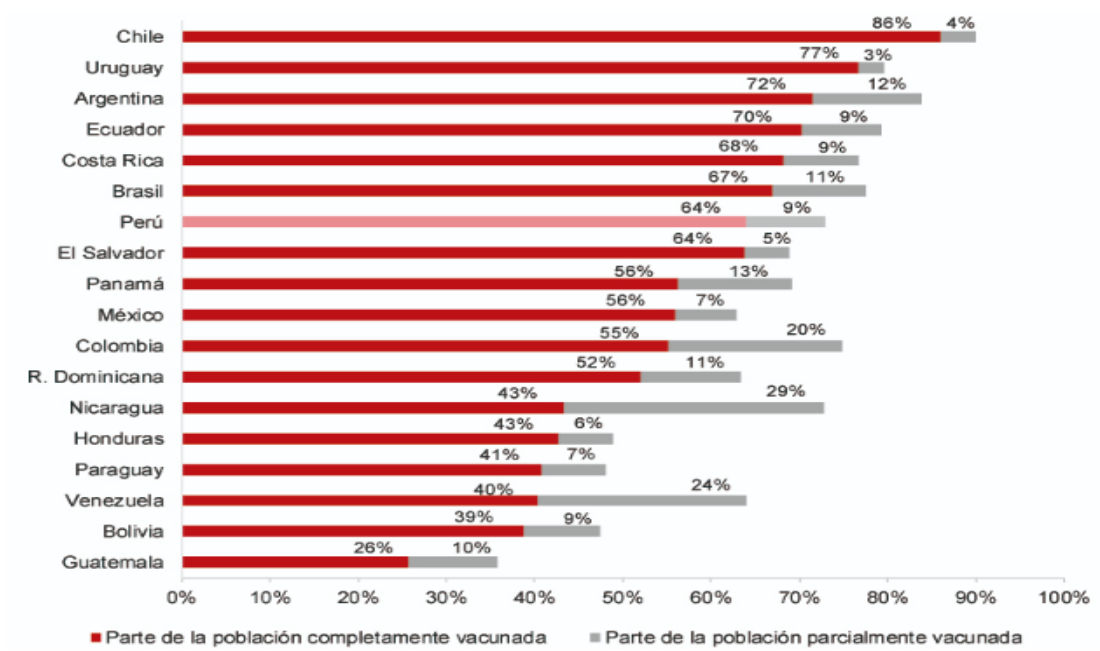
Nota. El estado peruano adquirió un millón de vacunas Sinopharm siendo una de las de menor eficiencia al nivel mundial. OMS, Laboratorios.

2. La ley de contrataciones del estado se orienta a maximizar el valor de los caudales del erario público a efectos de mejor viabilizar la contratación de bienes o servicios en favor de las entidades estatales buscando el abastecimiento oportuno de éstas para que puedan cumplir con sus objetivos institucionales. Pese a ello el Perú fue el tercer país de Sudamérica con más fallecidos, con un total de 203,645 decesos, de acuerdo con la figura 4 podemos observar que el plan de vacunación a finales del 2021 hubiera obtenido mayor eficiencia si el

estado hubiera asesorado a las empresas privada sobre la adquisición de las vacunas contra el COVID 19.

Figura 4

% De la Población Vacunada en América Latina en 2021



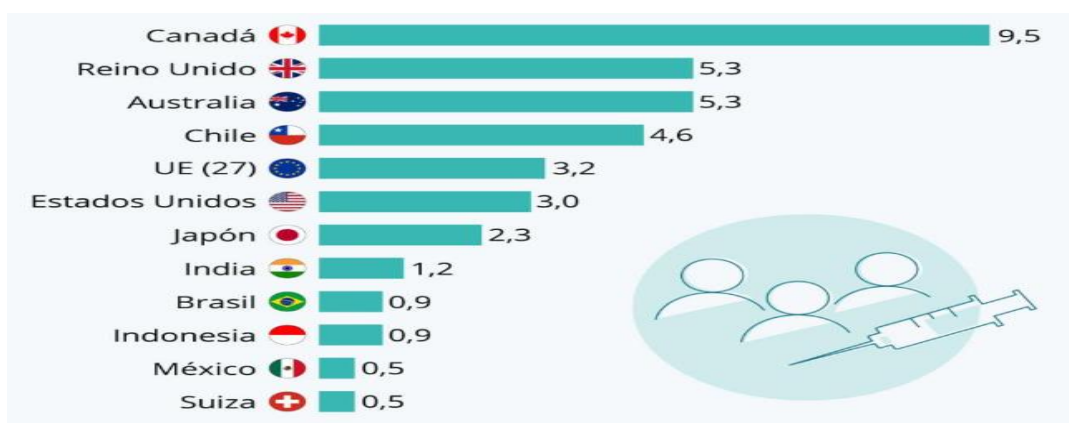
Nota. Chile lidero la mayor tasa de población completamente vacunada, America Society , Comexperu

CONCLUSIONES

1. Que, la importancia de la ley se enfoca en regular las contrataciones que ejecuta el estado con la finalidad de satisfacer las necesidades de las entidades públicas para que a su vez atiendan las necesidades de la ciudadanía y al mismo tiempo que éste sea de calidad, en cantidades suficientes y maximizando el dinero en la compra
2. Que, se ha demostrado la completa ineficiencia en el caso del manejo administrativo de la pandemia, es decir de la inoperancia del estado y sus componentes, si no que al mismo tiempo se ha evidenciado un alto grado o índice de corrupción de sus funcionarios que ha desencadenado en una lamentable falta de insumos y vacunas para afrontar el coronavirus que le ha costado la vida a un gran número de peruanos, como se puede verificar en la figura 5 , la cual demuestra que el estado peruano a fines del 2020 aún no había adquirido la dosis contra el covid-19

Figura 5

Adquisición de la Vacunas COVID -19 a finales 2020



Nota. Datos del 20 de Noviembre del 2020, Duke Global Health Innovation Center, ONU DAES, Eurostat, Cálculos de Statista

3. Que, resulta sumamente importante que el estado, a través de sus órganos de control OSCE (órgano superior de contraloría del estado), garantice una

eficiente utilización de los recursos públicos a efectos de atender no solamente oportunamente sino con la mejor calidad de producto a la ciudadanía, por cuanto este es uno de los ejes fundamentales que sostiene a la administración pública, dicho órgano de control será el encargado de la investigación de la adquisición en un primer lote de acuerdo a la figura 6 de un millón de vacunas SINOPHARM de acuerdo a la contratación directa en su proceso de regularización.

Figura 6

Programación de Recepción de Vacunación al 06/04/21

PROGRAMACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	Enero - Julio	Población cubierta a Julio	Agosto - Diciembre	Total 2021
SINOPHARM			1,000,000					1,000,000			1,000,000
PFIZER (*) (**)			250,380	800,280	1,801,800	2,781,090		5,633,550		14,250,600	20,501,150
					117,000			117,000			
CF (PFIZER) (***)			117,000				710,000				
CF (AZTRAZENECA)				276,000	1,020,000			2,123,000		11,077,000	13,200,000
AZTRAZENACA										14,040,000	14,040,000
Total			1,367,380	1,076,280	3,438,800	2,781,090	710,000	9,373,550	4,686,775	39,367,600	48,741,150

Nota. Vacunas Adquiridas por el Estado Peruano, MINSA.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que, de acuerdo con las normas vigentes en la ley de contrataciones, se debe regularizar en un plazo máximo de diez días hábiles toda la documentación referente a la contratación directa realizado por las entidades publica, por tal sentido, se debería actualizar dichas normas y otorgar un plazo de treinta días hábiles para concentrarse a la eficiencia de las necesidades de la población.
2. Que, se ha evidenciado un alto nivel de corrupción existente en los diferentes niveles de la administración pública, negando incluso participar a las personas naturales y jurídicas de derecho privado en la importación y comercialización de las vacunas contra el coronavirus argumentando que dicha autorización podría afectar el abastecimiento de vacunas a nuestro país, en ese sentido, se recomienda que la contraloría general de la república, disponga y/o añada una normas en la cual las personas naturales y empresa privadas tengan la posibilidad de adquirir vacunas en caso de estado de emergencia sin ningún fin económico, índole político y social, bajo estricto seguimiento del ministerio de salud.
3. Que, es evidente la inoperancia de nuestro sistema administrativo gubernamental, ya sea por cuestiones de desconocimiento, ineptitud o corrupción, en ese sentido, se recomienda que la OSCE(organismo superior de contraloría del estado) cumpla su verdadero cometido develando los actos de corrupción que suceden dentro de la administración pública, siendo como ente veedor y colaborador para los procedimiento en lo referido a un estado de emergencia enfocado en las contrataciones directa con el fin de mejorar la calidad del producto que se requiere para la ciudadanía y a su vez verificar la documentación pendiente en el proceso de contratación directa que debió ser regularizada después de los 10 días adquirido la vacuna.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Edwin Vargas Guerrero. (Enero 2018), *Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*. Versión digital.

https://www.sedapar.com.pe/wp-content/uploads/2016/11/Ley_30225_v-su-reglamento_e_v_g-2018.pdf

Carlos Rivera Marmanillo. (2019), *Contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades y el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019*. Tesis para optar título de abogado, Universidad Peruana Los Andes.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1169/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Patricia Seminario Zavala. (Octubre 2020), *Expediente 72509, Opinión 104-2020/DTN, Contratación directa por situación de emergencia,*

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1407369/Opini%C3%B3n%20104-2020%20-%20MINSA%20-%20Contrataci%C3%B3n%20directa%20por%20situaci%C3%B3n%20de%20emergencia.pdf.pdf>

Estudio Domingo García Belaúnde. (Marzo 2021). *Demanda de amparo.*

[https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/AQL-SVV%20DGB%20NAP%20Demanda%20de%20Amparo%20\(1\).pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/AQL-SVV%20DGB%20NAP%20Demanda%20de%20Amparo%20(1).pdf)

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

Turnitin

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	lpderecho.pe Fuente de Internet	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	2%
5	anticorrupcion.regionpiura.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	issuu.com Fuente de Internet	1%
7	www.slideshare.net Fuente de Internet	1%
8	www.perucontable.com Fuente de Internet	<1%
9	www.repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	

		<1 %
10	gk.city Fuente de Internet	<1 %
11	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
13	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
14	gaceta.cddhcu.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
15	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
16	www.radiolibertadmundo.com Fuente de Internet	<1 %
17	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
18	www.diputados.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
19	www.dip-alicante.es Fuente de Internet	<1 %
20	www.es.amnesty.org Fuente de Internet	<1 %

21	iake.weebly.com Fuente de Internet	<1 %
22	magazinelifedurango.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
23	tesauros.mecd.es Fuente de Internet	<1 %
24	www.hchr.org.co Fuente de Internet	<1 %
25	docs.google.com Fuente de Internet	<1 %
26	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	www.ceccam.org.mx Fuente de Internet	<1 %
28	www.chron.com Fuente de Internet	<1 %
29	www.cnn.com Fuente de Internet	<1 %
30	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
31	www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com Fuente de Internet	<1 %
32	www.mag.go.cr Fuente de Internet	<1 %

33	www.pln.or.cr Fuente de Internet	<1 %
34	contraloriagdeant.gov.co Fuente de Internet	<1 %
35	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.esan.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	transparencia.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	www.rew.com.co Fuente de Internet	<1 %

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE
TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Quinto Campos Christian Gonzalo
DNI: 45667104 Correo electrónico: CHRISTIANGONZALOCUINTO@gmail.com
Domicilio: Vel. LA CAUCUTA BLOCK 10 DPTO 103 - SURCO
Teléfono fijo: — Teléfono celular: 987488836

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
ANALISIS DEL ARTICULO 27° INUSO B) DE LA LEY DE CONTRATACIONES
DEL ESTADO ANTE UNA SITUACION DE EMERGENCIA

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) _____ indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito total.

Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de

NOVIEMBRE de 2022.


Firma

Huella digital

